



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 0 NOV. 2017 502/2017

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO Y MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO y las MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siguiente contenido:

REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO

- **I.1 Sección 1 Aspectos generales:** Contempla el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones para la aplicación del Reglamento.
- I.2 Sección 2 Características y Lineamientos Generales del Capital de Riesgo: Contiene lineamientos en cuanto a la naturaleza del capital de riesgo, así como sus características y modalidades de implementación.

Se estipulan, de manera enunciativa y no limitativa, las etapas de implementación del emprendimiento, así como la forma de realizar aportes por parte del Fondo al emprendimiento.

Considera directrices en cuanto al horizonte de inversión y el perfil de riesgo, mismos que deben ser expuestos de manera explícita en la información del Fondo ante las fuentes de financiamiento.

I.3 Sección 3 - Constitución del Fondo de Capital de Riesgo: Contiene lineamientos y requisitos para la constitución de los Fondos de Capital de Riesgo, determinándose criterios en cuanto al plazo y la administración de dichos Fondos, especificándose la independencia patrimonial a la que están sujetos los recursos del patrimonio autónomo que conforman el citado

X

CAC/AGL/FSM/ARC

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 5ucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo





Fondo.

Asimismo, se establecen determinaciones sobre la información contable que la entidad fiduciaria del Fondo de Capital de Riesgo debe preparar respecto a la gestión que realiza.

1.4 Sección 4 - Funcionamiento y Operativa del Fondo de Capital de Riesgo: Se determinan los lineamientos que la entidad fiduciaria debe mantener en cuanto a estructura organizativa y políticas para el funcionamiento de Fondos de Capital de Riesgo.

Se establecen disposiciones relativas a los límites de inversión, así como el apetito de riesgo de los participantes del Fondo. Asimismo, se estipulan criterios para guiar la forma de participación del Fondo en los diferentes emprendimientos que financie.

En esta Sección, también se regula que la entidad fiduciaria deberá contar con estudios sectoriales en función de los sectores económicos en los cuales tenga participación.

Adicionalmente, se determina el requerimiento de que la política de inversiones del Fondo debe definir las rondas de financiamiento para atender las necesidades de financiamiento de cada etapa del emprendimiento.

I.5 Sección 5 – Régimen de Inversión y Participación en Emprendimientos: Se determinan los criterios de elegibilidad que debe establecer la entidad fiduciaria para la inversión en emprendimientos.

Se dispone que el reglamento del Fondo debe contener especificaciones en cuanto a las fases de desarrollo de los emprendimientos, así como criterios para entrar, incrementar y salir de dichos emprendimientos, debiendo la política de inversión del Fondo especificar los mecanismos de salida de la inversión.

Asimismo, se dispone el requerimiento de contar con criterios de abandono para aquellos casos en los cuales no se logren las metas de inversión propuestas en los emprendimientos.

- I.6 Sección 6 Servicios de Desarrollo Empresarial: Se prevé el propósito de los servicios de desarrollo empresarial, disponiéndose la posibilidad de que terceros otorguen de dichos servicios y se fijan criterios para computar el importe de dichos servicios como parte del aporte de la entidad fiduciaria en el emprendimiento.
- I.7 Sección 7 Otras Disposiciones: Se estipula la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del

X

FCAC/AGL/FSM/ARC

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo àsfi@asfi.gob.bo





Reglamento.

Se especifica la prohibición de constituir un Fondo de Capital de Riesgo con recursos captados del público mediante intermediación financiera, disponiéndose la aplicación del Régimen de Sanciones cuando corresponda.

II. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se modifica la descripción del grupo 190.00 "Fideicomisos Constituidos", especificando aspectos referidos al registro de fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo.

II.1 Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo

Se incorpora la cuenta 194.00 "Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo", las subcuentas 194.01 "Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo", 198.04 "Rendimientos por Cobrar de Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo" y 199.04 "Previsiones de Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo", para el registro del fideicomiso constituido con aportes de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas para el efecto, en el marco del Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo.

Se adicionan las subcuentas 446.04 "Cargos por Pérdidas Generadas de los Fideicomisos para el Fondo de Capital de Riesgo", 537.04 "Disminución de Previsión de los Fideicomisos para el Fondo de capital de Riesgo" y 546.04 "Rendimientos Obtenidos de los Fideicomisos para el Fondo de Capital de Riesgo", considerando los resultados obtenidos con base en la información proporcionada por el fiduciario.

II.2 Cuentas de Orden

Se precisa en la descripción de los grupos 870.00 "Cuentas Deudoras de los Fideicomisos" y 880.00 "Cuentas Deudoras de Fideicomisos con Recursos del Estado" que las entidades fiduciarias que administran fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, deben registrar la participación en emprendimientos económicos como inversiones permanentes.

El Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo se incorpora en el Capítulo V del Título VII del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Vo.BeAdjabo Citado F.C.A. FCAE/AGL/FSM/ARC

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

**Cricina Central: 14 Páz. Pláza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Heroe La King 11, Villa Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of 30/7 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kińder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 34629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 0 NOV. 2017 1392/2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 119/11/88 y ASFI/1241/2017 de 29 de noviembre de 1988 y 27 de octubre de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-227020/2017 de 23 de noviembre de 2017, referido a la incorporación del REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

#CAC/AGL/FSM/MIMV

Pág. 1 de 11

9

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 34629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar, y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que, el Artículo 334 de la Constitución Política del Estado determina que:

"En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

- Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas.
 - La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.
- 2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.
- 3. La producción artesanal con identidad cultural.
- 4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado".

Que, los numerales 2) y 3) del Artículo 141 del Código de Comercio, establecen entre las estipulaciones nulas que se hubieran pactado:

"(...)

2) Que al socio o socios capitalistas se devolverán sus aportaciones con un premio preestablecido o con sus frutos o con una cantidad adicional, haya o no ganancias;

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 11

**

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo * asfi@asfi.gob.bo





Garantizar al socio la integridad de sus aportes o ganancias eventuales (...)".

Que, el Artículo 158 del Código de Comercio, determina que: "Los aportes en especie se valuarán en la forma prevista en el contrato con indicación de los antecedentes justificativos de la valuación.

Cuando en la valuación intervengan los socios o sus representantes, estos responderán solidariamente de la correcta valuación.

A falta de estipulación expresa al respecto se procederá mediante los precios de plaza o por uno o más peritos designados judicialmente".

Que, el Código de Comercio en sus artículos 1409 al 1427, prevé disposiciones en cuanto al fideicomiso.

Que, el Artículo 1410 del citado Código dispone que: "Los bienes objeto de fideicomiso constituyen un patrimonio autónomo; no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones derivadas del fideicomiso o de su ejecución".

Que, el numeral 3) del Artículo 1413 del Código de Comercio, estipula entre los fideicomisos prohibidos, aquellos cuya duración sea mayor a treinta años, salvo que el beneficiario sea una institución de asistencia, científica o técnica con fines no lucrativos.

Que, el numeral 4) del Artículo 1414 del Código de Comercio, determina entre las atribuciones del fiduciario, el ejercitar personería para la protección y defensa de los bienes en fideicomiso contra actos de terceros, del beneficiario o del mismo fideicomitente:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso m), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley antes citada, autoriza a las entidades de intermediación financiera a: "Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el inciso f) del Artículo 180 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), podrá canalizar e invertir recursos financieros de manera directa o indirecta para la implementación de programas y fondos que permitan otorgar recursos monetarios no reembolsables al sector productivo y a los sectores de comercio y servicios

FCAC/AGL/FSM/MMV

· Pág. 3 de 11

2 9

Te Bo of al Pi

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frenta América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4529559. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.





complementarios a la actividad productiva en calidad de "capital de riesgo", "capital de arranque", "capital semilla" y/o "capital inicial".

Que, el inciso m), parágrafo II del Artículo 208 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que las entidades financieras públicas de desarrollo podrán canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de riesgo, capital de arranque, capital semilla o capital inicial de unidades productivas de sus departamentos, regiones y/o municipios.

Que, el inciso I), parágrafo II del Artículo 226 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que el Banco de Desarrollo Privado podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de riesgo, capital de arranque, capital semilla o capital inicial.

Que, el parágrafo II del Artículo 465 de la Ley antes citada, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá realizar el control y supervisión de las actividades de fideicomiso, verificando el funcionamiento de la operativa, el cumplimiento del contrato y las políticas del fiduciario. Asimismo, realizará control de los niveles de exposición a riesgos e instruirá las medidas prudenciales y acciones correctivas que ameriten".

Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financieros, aprobó el entonces Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI/1241/2017 de 27 de octubre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al precitado Manual.

Que, el Reglamento de Fideicomiso, contenido en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone requisitos y lineamientos que deben cumplir las Entidades Financieras que realicen operaciones de fideicomiso, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y disposiciones conexas.

Que, el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, en el Grupo 190.00 "Fideicomisos constituidos", prevé el registro de operaciones de fideicomiso, en el março de las operaciones permitidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

8

ACAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 11

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Qruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, debido a la estructura y contenido de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y tomando en cuenta que la naturaleza del capital de riesgo es una modalidad de financiamiento que será brindado por las entidades financieras facultadas legalmente al efecto, corresponde incorporar el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, como Capítulo V, Título VII, Libro 2° del citado cuerpo normativo.

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 180, 208 y 226 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que facultan al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta, a las Entidades Financieras Públicas de Desarrollo y a los Bancos de Desarrollo Privado a canalizar e invertir recursos para la implementación de programas al sector productivo o a nuevos emprendimientos en calidad de "capital de riesgo", "capital de arranque", "capital semilla" y/o "capital inicial" y debido a que los financiamientos con capital de riesgo en sus distintas modalidades no son implementados en el mercado financiero nacional, es pertinente incorporar como objeto del REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, el establecimiento de lineamientos y condiciones para la constitución, administración y funcionamiento de los Fondos de Capital de Riesgo, permitiendo la inversión y financiamiento en determinados emprendimientos, además de precisar su aplicación a las entidades financieras antes señaladas.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO y debido a la existencia de terminología específica relacionada al financiamiento de emprendimientos, corresponde la inclusión de las definiciones de "Actividades preliminares", "Capital de arranque", "Capital de riesgo", "Capital semilla", "Emprendimiento", "Financiamiento para investigación y desarrollo", "Financiamiento de crecimiento inicial", "Fondo de Capital de Riesgo", "Plan de Negocio", "Socio estratégico", "Servicios de desarrollo empresarial" y "Rondas de financiamiento".

Que, para efectos de regular el capital de riesgo, corresponde incorporar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, características y lineamientos generales del financiamiento de capital de riesgo, tomando en cuenta la naturaleza del mismo y precisando que no debe ser considerado como crédito, en el entendido que el financiador se convierte en socio inversor en los emprendimientos en los que participa y no así en acreedor.

Que, ante la pertinencia de que los participantes que pretendan invertir en este tipo de Fondos, conozcan las características del financiamiento de emprendimientos, corresponde que el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, regule entre otros:

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 11

93

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





- a. El requerimiento de compromiso de largo plazo, tomando en cuenta que el capital de riesgo es una inversión y la misma tiene entre sus características el requerimiento de compromiso de participación de largo plazo, ya que el periodo de maduración es extendido, debiendo precisarse de forma expresa en las políticas de inversión del Fondo de Capital de Riesgo este aspecto.
- **b.** La información sobre el perfil de riesgo de este tipo de inversión y que el financiamiento está altamente relacionado con las variaciones del ciclo económico, conllevando un capital de riesgo pro cíclico.
- c. El requerimiento de análisis de operaciones y apoyo con servicios de desarrollo empresarial, debido a que concurren recursos monetarios y no monetarios para el desarrollo de estos emprendimientos, debiéndose brindar a la par del financiamiento, la evaluación y estudios que acompañen la inversión para lograr los objetivos propuestos en el plan de negocio planteado y financiado, considerando además que generalmente los emprendedores cuentan con el "know-how" técnico en la actividad económica en la cual pretenden desarrollar su proyecto; sin embargo, carecen de las habilidades y conocimientos de gestión para llevar a cabo el mismo, conllevando que el capital de riesgo debe ir acompañado de servicios de desarrollo empresarial, que aseguren que las habilidades técnicas y gerenciales se encuentran disponibles para acompañar la implementación del emprendimiento.

Que, conforme lo expuesto en el inciso c. anterior, el **REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO**, corresponde establecer sobre la forma de aporte al emprendimiento, permitiendo aportes en dinero o en especie, debiendo estos últimos regularse en sujeción a las disposiciones previstas en el Artículo 158 del Código de Comercio, sobre la valuación de aportaciones en especie.

Que, con base en lo estipulado en los artículos 180, 208 y 226 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que facultan al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta, a las Entidades Financieras Públicas de Desarrollo y a los Bancos de Desarrollo Privado a canalizar e invertir recursos financieros para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de riesgo, capital de arranque, capital semilla o capital inicial, el Reglamento citado en el párrafo anterior debe establecer lineamientos sobre las modalidades del capital de riesgo.

Que, tomando en cuenta que la bibliografía define las etapas y pasos para el desarrollo e implementación del financiamiento a emprendimientos a nivel internacional, advirtiéndose etapas que van acopladas a un tipo de financiamiento propio de cada una de ellas, desde el capital semilla para la etapa de oportunidad, el

FCAC/AGL/FSM/MM

Pág. 6 de 11

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





financiamiento para investigación y desarrollo del producto o servicio, el capital de arranque, el financiamiento de crecimiento inicial, para finalmente determinar un mecanismo de salida el cual se constituye en el medio para recuperar la inversión inicial, así como cosechar los retornos esperados del potencial de crecimiento de la misma, corresponde que el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, detalle de manera enunciativa y no limitativa, las etapas de desarrollo e implementación de un emprendimiento.

Que, por lo citado anteriormente, el financiamiento de emprendimientos se realiza en función del avance y cumplimiento exitoso de los objetivos de cada etapa, siendo pertinente que el **REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO**, prevea directrices en cuanto a que la política de inversión del Fondo defina las rondas de financiamiento para acompañar la implementación del emprendimiento.

Que, en sujeción a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, relativas al Fideicomiso, entre otras, el Artículo 1410, referido al patrimonio autónomo, el numeral 3) del Artículo 1413, respecto a la duración del fideicomiso, el numeral 4) del Artículo 1414, en relación a las atribuciones del fiduciario; tomándose en cuenta además, lo estipulado en el inciso m), parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que autoriza a las entidades de intermediación financiera a ejercer operaciones de fideicomiso, el parágrafo II del Artículo 465 de la citada Ley, que especifica el deber de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de realizar el control y supervisión de las actividades de fideicomiso, verificando el funcionamiento de su operativa, así como los lineamientos previstos en el Reglamento de Fideicomiso, contenido en el Capítulo VI, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; habiendo ASFI evaluado que los resultados del financiamiento a emprendimientos son inciertos, de larga maduración y alto riesgo y con el propósito de que esta situación no afecte la información financiera de la entidad de intermediación financiera que constituya recursos para este fin, corresponde que el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, estipule directrices para que el Fondo de Capital de Riesgo se constituya bajo la operación de fideicomiso, detallando lineamientos sobre la constitución y características del Fondo de Capital de Riesgo, así como directrices para la administración por parte de la entidad fiduciaria.

Que, para efectos de una correcta administración del fideicomiso, el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, debe normar sobre la estructuración, financiamiento y gestión de emprendimientos, que requiere conocimientos y habilidades específicas, especializadas y diferenciadas de las que realiza el personal de las áreas convencionales del negocio de intermediación financiera, por lo cual, la entidad fiduciaria que gestione Fondos de Capital de Riesgo debe contar con personal especializado para poder desempeñar las tareas de este tipo de financiamiento, específicamente en investigación y estudio de mercados, evaluación

Pág. 7 de 11

X

FCAC/AGL/FSM/MMV

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 61.307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

2





y análisis de proyectos e ideas y planes de negocio, así como en la representación de la participación del Fondo en los diferentes emprendimientos, velando por los intereses de la inversión así como por el cumplimiento de los objetivos de los planes de negocio financiados.

Que, uno de los principales objetivos de la gestión del Fondo de Capital de Riesgo es la adecuada elección de emprendimientos así como la administración de las inversiones en los emprendimientos que financie y gestione, por lo cual, corresponde establecer en el Reglamento antes citado, lineamientos en cuanto a las políticas con las que debe contar el Fondo para guiar su accionar y operativa, determinadas en función de la fuente de financiamiento.

Que, tomando en cuenta que el Fondo podrá realizar inversiones con un perfil de riesgo elevado, a través de la participación en ideas de negocio y emprendimientos en su etapa inicial, tanto con recursos monetarios como con capacidad gerencial y servicios de desarrollo empresarial, sus políticas deben establecer límites de inversión en función de las etapas de desarrollo del emprendimiento, así como la forma en la cual el aporte al emprendimiento participará, considerando las figuras legales que permite el Código de Comercio para la conformación de sociedades comerciales.

Que, en el entendido de que el emprendimiento es una idea e iniciativa de propiedad del emprendedor, misma que se constituye en el principal incentivo para llevarla a cabo, por lo cual, la participación del Fondo en dicho emprendimiento debe evitar provocar situaciones que disminuyan el interés del potencial empresario en llevar a cabo el mismo, ya que el compromiso de éste con su idea de negocio es el principal elemento para llevarla a buen término, el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, debe establecer criterios sobre la participación del Fondo en el proyecto respectivo.

Que, en virtud a que los inversores tienen retornos diferenciados en función del tamaño de mercado, la cantidad de participantes, el monto de participación, periodo de maduración y otros, corresponde que el Reglamento antes citado, estipule sobre la pertinencia de estudios sectoriales, precisando que la administración del Fondo cuente con indicadores y análisis sectoriales que le permitan disponer de información económica cuantitativa y cualitativa, para la adecuada selección de ideas de negocio y proyectos.

Que, dado que la viabilidad operativa y financiera del Fondo viene definida por la tasa de éxito de su portafolio de inversiones en emprendimientos, por lo cual, la elección de ideas de negocio y proyectos viables y con potencial de crecimiento es un aspecto crítico de esta línea de negocios, corresponde que el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, contemple directrices para que el Fondo defina los criterios de elegibilidad para participar en emprendimientos, considerando

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 8 de 11

X

X

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 611.8. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 517706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Alexander América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777. 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





mínimamente el sector económico, el monto de inversión requerido, la experiencia del emprendedor como tal y la disponibilidad de conocimiento técnico para llevar a cabo el proyecto.

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, corresponde que la normativa prevea también que el Fondo cuente con un reglamento que contenga lineamientos y criterios de entrada en la inversión, detallando la experiencia del emprendedor, el mercado potencial y la capacidad de la idea de llegar a conformarse como un proyecto empresarial.

Que, dado que el avance y cumplimiento de los objetivos de cada fase del emprendimiento, supone el incremento de la participación, el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, debe contemplar criterios de incremento de participación.

Que, ante el hecho de que el cumplimiento de los objetivos de inversión en el emprendimiento, puede conllevar a la salida de la inversión para recuperar la misma, así como para cosechar los rendimientos del potencial de crecimiento realizado, es pertinente que la reglamentación determine criterios de salida de la inversión, precisando que el reglamento del Fondo prevea mecanismos para este propósito.

Que, para efectos de evitar el compromiso de recursos en emprendimientos que no puedan cumplir con los objetivos planteados, además de permitir límites de los recursos que se inviertan en los mismos, se debe normar que el reglamento del Fondo contenga criterios de abandono para limitar pérdidas.

Que, el apoyo y acompañamiento de los recursos de financiamiento con servicios de desarrollo empresarial es determinante para lograr el éxito en la implementación del emprendimiento, ya que en la etapa embrionaria e inicial, se considera crítico generar condiciones para lograr los objetivos y metas, potenciar la capacidad técnica y gerencial de las partes involucradas, propiciando el desarrollo de habilidades y conocimientos necesarios para llevar a cabo dicho emprendimiento, mismos que pueden ser brindados tanto por la entidad fiduciaria como por terceros especializados, por lo cual, se deben establecer, en el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, directrices sobre los servicios de desarrollo empresarial, así como la permisión de que terceros presten los mismos.

Que, en función a que el costo de los servicios de desarrollo empresarial puede computar como parte del aporte del Fondo, si el mismo fue asumido por éste, valuado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 158 del Código de Comercio, por lo que corresponde normar sobre el cómputo de aportes en especie.

Que, por el alto perfil de riesgo, el periodo de maduración y la baja liquidez de este tipo de financiamientos, éstos no deben ser fondeados con recursos del público, es pertinente que el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO,

Pág 9 de 11

X

FCAC/AGL/FSM/MMV

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 33336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línéa gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

26





prohíba la constitución del Fondo de Capital de Riesgo con recursos captados de depósitos del público por medio de la intermediación financiera.

Que, en conformidad con la estructura de los demás reglamentos contenidos en la Recopilación de normas, corresponde que la regulación estipule sobre el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, además del régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimientos.

Que, debido a la incorporación del REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, que establece que el Fondo de Capital de Riesgo se conformará a través de fideicomiso, siendo esta operación un mecanismo que permite a las entidades de intermediación financiera autorizadas por Ley a canalizar e invertir recursos financieros para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de riesgo, capital de arranque, capital semilla o capital inicial y en vista de que el grupo 190.00 "Fideicomisos Constituidos" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, prevé lineamientos contables para la constitución de fideicomisos, corresponde incorporar directrices en el citado grupo, relativas a la constitución de fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, así como incorporar la cuenta 194.00 "Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo" e insertar subcuentas que permitan el tratamiento contable de esta operativa.

Que, con base en lo señalado precedentemente y tomando en cuenta que el Fondo de Capital de Riesgo administrado mediante fideicomiso, puede ser constituido con recursos públicos y/o privados, por parte de las entidades de intermediación financiera para el cumplimiento de sus objetivos y que el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS prevé la clasificación de los fideicomisos con recursos privados clasificados en el grupo 870.00 "Cuentas Deudoras de los Fideicomisos" y recursos públicos clasificados en el grupo 880.00 "Cuentas Deudoras de Fideicomisos con Recursos del Estado", corresponde precisar la descripción de dichos grupos para una mejor exposición en los Estados Financieros.

Que, con base en lo estipulado en el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, que determina las características de los financiamientos otorgados por el Fondo a los emprendimientos económicos, contemplando, entre otros, criterios de elegibilidad para la inversión, la participación en éstos en la fase de desarrollo del emprendimiento, así como mecanismos de salida y que la participación del fiduciario conllevaría a generar rendimientos, previsiones o hasta la irrecuperabilidad de la inversión, es pertinente establecer en la descripción de los mencionados grupos, que la inversión en emprendimientos económicos debe ser registrada como inversiones permanentes, conforme el grupo 160.00 "Inversiones Permanentes" del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, debido a las directrices contenidas en éste se asemejan a las características requeridas para registrar el financiamiento a los emprendimientos.

RCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 10 de 11

,

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858: Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frenta Al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4396959. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-227020/2017 de 23 de noviembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar la incorporación del **REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO**, como Capítulo V, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, el cual será incorporado en el Capítulo V, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo. FÖAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 11 de 11

Topficina Central). La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 ½ 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa (2017) - Villa (2017) -

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO

SECCIÓN 1: **DISPOSICIONES GENERALES**

- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los lineamientos y condiciones para la constitución, administración y funcionamiento de los Fondos de Capital de Riesgo, en el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes.
- Artículo 2° -(Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, aplican a los Bancos de Desarrollo Productivo, las Entidades Financieras Públicas de Desarrollo y los Bancos de Desarrollo Privado, para la constitución de Fondos de Capital de Riesgo, así como para las entidades de intermediación financiera que actúen como fiduciarios de Fondos de Capital de Riesgo.
- (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes Artículo 3° definiciones:
- Actividades preliminares: Actividades y tareas realizadas para estructurar y poner en marcha un emprendimiento. Pueden comprender la investigación y desarrollo del producto o servicio, producción del prototipo, estudio de mercado y el desarrollo del plan de negocio;
- Capital de arranque: Financiamiento provisto a un emprendimiento, otorgado para la puesta en marcha del mismo, lo cual incluye costear las operaciones, así como el equipamiento, gastos de personal y materiales necesarios para iniciar actividades;
- c. Capital de riesgo: Financiamiento provisto a emprendimientos con potencial de crecimiento a largo plazo, a cambio de una participación en la propiedad del mismo. Puede ser aportado en efectivo y/o en especie. El capital de riesgo puede comprender el financiamiento en las modalidades de capital semilla, financiamiento de investigación y desarrollo, capital de arranque, financiamiento de crecimiento inicial, entre otros;
- Capital semilla: Financiamiento para iniciar un emprendimiento, otorgado en la etapa previa a la puesta en marcha del mismo para financiar actividades preliminares, a cambio de una participación en la propiedad del emprendimiento;
- Emprendimiento: Iniciativa económica de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas, que asumiendo un riesgo económico, invierten recursos monetarios y no monetarios, con el objetivo de aprovechar una oportunidad de negocio, basada en una idea de negocio para atender una necesidad, de un determinado mercado;
- Financiamiento para investigación y desarrollo: Financiamiento para actividades posteriores a la preparación del plan de negocio y previas a la puesta en marcha del emprendimiento, tales como desarrollo del prototipo de producto o servicio, inscripción de patentes, investigación de mercado, entre otras;
- Financiamiento de crecimiento inicial: Financiamiento para actividades posteriores a la puesta en marcha del emprendimiento y el logro del punto de equilibrio financiero del mismo:
- Fondo de Capital de Riesgo: Patrimonio autónomo constituido bajo la figura de fideicomiso, bajo la administración y gestión de una entidad de intermediación financiera



Página 1/2

autorizada, con recursos públicos y/o privados, cuyo objeto es invertir en la estructuración, financiamiento y gestión de emprendimientos económicos, en la modalidad de capital de riesgo;

- i. Plan de Negocio: Declaración formal, contenida en un documento escrito, que describe en detalle la forma en que un emprendimiento pretende lograr los objetivos de una idea o iniciativa empresarial. El documento desglosa el plan escrito desde una perspectiva operativa, financiera y de mercado. El plan es una explicación escrita del modelo de negocio de la empresa a ser puesta en marcha;
- j. Socio estratégico: Persona natural o jurídica que participa en el emprendimiento principalmente a través del aporte de conocimientos, habilidades y técnicas necesarias para la consecución del mismo. Las relaciones comerciales y la habilidad de proveer canales de distribución son parte de este aporte;
- **k.** Servicios de desarrollo empresarial: Capacitación enfocada hacia potenciales empresarios y/o emprendedores, para el desarrollo de las habilidades personales, organizacionales y administrativas necesarias para llevar a cabo emprendimientos;
- I. Rondas de financiamiento: Fases del financiamiento al emprendimiento en función de las etapas de desarrollo del mismo, en relación a los objetivos proyectados para cada fase de implementación del emprendimiento.



SECCIÓN 2: CARACTERÍSTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CAPITAL DE RIESGO

Artículo 1º - (Naturaleza del capital de riesgo) Este tipo de financiamiento, por lo general tiene naturaleza de capital en la estructura de financiamiento de los emprendimientos en los que participa.

El financiamiento otorgado como capital de riesgo, en sus distintas modalidades, al ser un financiamiento de participación, no debe ser considerado crédito.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 141 del Código de Comercio, al ser considerado capital, este financiamiento no garantiza su reembolso al inversionista, toda vez que su contraprestación es la participación en el emprendimiento y en su potencial de crecimiento.

Artículo 2° - (Características del financiamiento de emprendimientos) El capital de riesgo, como fuente de financiamiento para emprendimientos y nuevos negocios, en sus distintas modalidades, tiene características particulares que deben ser consideradas al estructurar programas de financiamiento, entre las cuales están:

- a) Requerimiento de compromiso de largo plazo;
- b) Periodo de maduración de la inversión extendido;
- c) Alta prociclicidad de la inversión;
- d) Requerimiento de análisis de operaciones y apoyo con servicios de desarrollo empresarial, adjunto a la inversión;
- e) Participación y representación en la propiedad del emprendimiento.

Artículo 3° - (Modalidades del capital de riesgo) El capital de riesgo tiene las siguientes modalidades, mismas que varían en función de la etapa de desarrollo del emprendimiento en la cual participan:

- a) Capital semilla;
- b) Financiamiento para investigación y desarrollo de producto;
- c) Capital de puesta en marcha o arranque;
- d) Financiamiento de crecimiento inicial.

Artículo 4° - (Etapas de implementación del emprendimiento) De manera enunciativa y no limitativa, expuestas como guía, las etapas de desarrollo e implementación de un emprendimiento son:

- a) Oportunidad de negocio;
- b) Investigación y desarrollo del producto o servicio;
- c) Puesta en marcha o arranque;
- d) Crecimiento inicial.



Las mismas comprenden el periodo desde la concepción de la idea de negocio hasta que el flujo de efectivo del emprendimiento alcanza el punto de equilibrio.

Artículo 5° - (Forma de aporte al emprendimiento) El capital de riesgo, en sus distintas modalidades puede ser aportado tanto en recursos monetarios como en especie, a través de conocimientos, habilidades y técnicas, así como relaciones comerciales por parte del Fondo como por parte de un socio estratégico.

La valuación de los aportes en especie deberá contemplar lo dispuesto en el Artículo 158 del Código de Comercio.

Artículo 6° - (Horizonte de inversión) El horizonte de inversión del Fondo de Capital de Riesgo es de largo plazo, aspecto que debe ser expuesto de manera explícita en las políticas y ante las fuentes de financiamiento.

Artículo 7° - (Perfil de riesgo) El capital de riesgo, al ser una inversión de largo plazo y resultados inciertos es considerado de alto riesgo, aspecto que debe ser comunicado de manera explícita en la información del Fondo.



SECCIÓN 3: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE CAPITAL DE RIESGO

Artículo 1° - (Constitución) El Fondo se constituirá bajo la figura de fideicomiso, el cual será administrado por una entidad de intermediación financiera autorizada, denominada en adelante entidad fiduciaria.

Los recursos objeto del Fondo que constituirán el patrimonio autónomo del fideicomiso podrán ser:

- a) Aportes en efectivo de los Bancos de Desarrollo Productivo, las Entidades Financieras Públicas de Desarrollo y los Bancos de Desarrollo Privado;
- b) Aportes en efectivo efectuadas por personas naturales o jurídicas no financieras;
- c) Aportes en efectivo que realice el Estado;

Estas fuentes de aportes se denominarán en adelante participantes del Fondo de Capital de Riesgo.

- Artículo 2° (Objeto del Fondo de Capital de Riesgo) El Fondo de Capital de Riesgo tiene como objeto la estructuración, financiamiento y gestión de emprendimientos económicos. Este objeto debe estar contenido de manera expresa en el documento de constitución del Fondo de Capital de Riesgo.
- Artículo 3° (Plazo) El plazo de duración del Fondo será definido por los participantes, en el marco de la restricción establecida en el Artículo 1413 del Código de Comercio.
- Artículo 4° (Administración) La entidad de intermediación financiera que actúe como fiduciaria debe adoptar las medidas adecuadas para fines de gestionar el patrimonio autónomo, así como para la conservación y el rendimiento de los activos que lo integran, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y el contrato de fideicomiso, así como los lineamientos para la administración de fideicomisos dispuestos en el Reglamento de Fideicomiso contenido en el Capítulo VI, Título 3, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Artículo 5° (Facultad de la entidad fiduciaria) La entidad fiduciaria tendrá poder suficiente otorgado por los participantes, para administrar los activos que integran el patrimonio autónomo del fideicomiso del Fondo de Capital de Riesgo, pudiendo adoptar las medidas pertinentes para la consecución de los fines para los cuales fue constituido dicho Fondo, así como para la conservación y el rendimiento de sus activos.
- Artículo 6° (Información Contable) La entidad fiduciaria está a cargo de velar permanentemente por la consistencia, integridad y exactitud de la información contable del Fondo de Capital de Riesgo que se encuentre bajo su administración y de elaborar los Estados Financieros que registren el manejo de los recursos del mismo, de acuerdo a normas contables aplicables.

Los Estados Financieros que deben ser elaborados son los siguientes:

- a) Balance General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Estados de flujo de efectivo;



- d) Estado de Cambios en el Patrimonio;
- e) Notas explicativas y complementarias.

Artículo 7° - (Independencia patrimonial de los recursos del fondo) Los recursos, bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio autónomo del fideicomiso de Fondo de Capital de Riesgo, no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores de la entidad fiduciaria ni de los inversionistas y sólo garantizan las obligaciones derivadas del cumplimiento de su finalidad.



SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVA DEL FONDO DE CAPITAL DE RIESGO

Artículo 1º - (Estructura organizativa) La entidad fiduciaria debe establecer en su estructura organizativa, personal especializado en la gestión de los Fondos de Capital de Riesgo que administre, para tal efecto delimitará las funciones y responsabilidades que éstos deben cumplir para la prestación de dichos servicios, a través de un manual de organización y funciones, aprobado por su Directorio.

La estructura organizativa para la gestión de estos Fondos debe contemplar personal especializado para:

- a) La investigación y estudio de mercados;
- b) La evaluación y análisis de los proyectos, las ideas y planes de negocio que se presenten para su desarrollo como emprendimientos;
- c) La representación de la inversión del Fondo en los emprendimientos.

Artículo 2° - (Políticas del Fondo de Capital de Riesgo) El Fondo de Capital de Riesgo contará con políticas específicas para la gestión de los recursos que administre, las cuales deben ser formalmente aprobadas por la instancia pertinente, en función del origen de los recursos.

Estas políticas deben considerar, mínimamente los siguientes lineamientos:

- a) Gestión e inversión de los recursos del Fondo de Capital de Riesgo que administra, asegurando que los mismos sean utilizados conforme los lineamientos y criterios de inversión establecidos en la política y reglamentos del Fondo;
- b) Provisión de servicios de desarrollo empresarial que acompañen la implementación del financiamiento;
- c) Definición de criterios de valuación del potencial de crecimiento y expansión de las ideas de negocio y emprendimientos;
- d) Determinación de criterios de evaluación y seguimiento del avance del desarrollo de los emprendimientos;
- e) Otros que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo de Capital de Riesgo que administra.
- Artículo 3° (Estados financieros del Fondo de Capital de Riesgo) La entidad fiduciaria es la responsable de la elaboración de los estados financieros del Fondo de Capital de Riesgo que administra, debiendo considerar las previsiones al efecto contenidas en el Reglamento de Fideicomiso.
- Artículo 4º (Auditoria externa) La entidad fiduciaria debe prever la realización de la auditoría externa al Fondo de Capital de Riesgo, a efectos de evaluar el cumplimiento del objeto de la constitución de dicho Fondo.
- Artículo 5° (Límites de Inversión) El Fondo de Capital de Riesgo debe contar con políticas de inversión en las distintas modalidades de capital de riesgo, los límites de inversión en los



emprendimientos en los que participe, estableciendo los criterios y mecanismos bajo los cuales estos límites puedan ser excepcionados.

- Artículo 6° (Determinación del apetito de riesgo) Los participantes en el Fondo de Capital de Riesgo deben suscribir una Declaración de Apetito de Riesgo, en la cual declaran conocer la estrategia de inversión del Fondo y los riesgos a los que se exponen al participar en el mismo, considerando que el perfil de riesgo de las inversiones que realiza el Fondo es alto.
- Artículo 7° (Forma de participación) La política de inversión del Fondo debe establecer la forma de participación del Fondo, antes, durante y después de la constitución del emprendimiento, enmarcándose en las formas legales societarias que permite el Código de Comercio.
- Artículo 8° (Criterio de participación) La cuantía y forma de participación del Fondo en los emprendimientos, debe evitar provocar incentivos negativos al esfuerzo y participación del emprendedor, considerando que éste es el principal componente para la implementación del emprendimiento.
- Artículo 9° (Estudios sectoriales) El Fondo debe contar con estudios sectoriales que le permitan evaluar la situación y perspectiva económica en los sectores económicos que contengan los emprendimientos en los cuales pretenda participar.
- Artículo 10° (Rondas de financiamiento) La política de inversión del Fondo debe definir adecuadamente las rondas de financiamiento necesarias, en función a las etapas del emprendimiento y al avance del mismo.



SECCIÓN 5: RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EMPRENDIMIENTOS

Artículo 1º - (Criterios de elegibilidad) La entidad fiduciaria debe establecer criterios de elegibilidad para la inversión en emprendimientos, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Sector económico;
- b) Cuantía de la inversión solicitada;
- c) Experiencia del solicitante del financiamiento como "emprendedor";
- d) Conocimiento técnico (Know-how) necesario y su disponibilidad para llevar a cabo el proyecto o emprendimiento.
- Artículo 2° (Fases de desarrollo del emprendimiento) El reglamento del Fondo debe definir precisa y adecuadamente las fases o etapas del emprendimiento, estableciendo los criterios que caracterizan cada fase, considerando lo dispuesto en el Artículo 4, Sección 2 del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Criterios de Entrada) El Fondo debe establecer en su reglamento los criterios y las condiciones bajo las cuales se determinará la participación del Fondo en los emprendimientos que financie.

Los criterios de entrada deben considerar mínimamente:

- a) Experiencia del emprendedor;
- b) Mercado potencial del producto o servicio;
- c) Potencial de transformación de la idea de negocio en proyecto empresarial.
- Artículo 4° (Criterios de Incremento) En función de la política de inversiones, el reglamento del Fondo debe determinar los criterios bajo los cuales se incremente la participación del Fondo en los emprendimientos que este financie, debiendo considerar:
 - a) El cumplimiento de las metas de cada fase del emprendimiento;
 - b) La probabilidad de logro de los objetivos a financiar.
- Artículo 5° (Criterios de Salida) El reglamento del Fondo debe establecer los criterios para salir de las posiciones de inversión que el mismo mantenga en los emprendimientos, cuando éstos logren las metas propuestas.

Los mecanismos de salida que establezca el reglamento del Fondo deben buscar maximizar el beneficio y minimizar las pérdidas asociadas a la participación del Fondo en los emprendimientos.

- Artículo 6° (Mecanismos de Salida de la Inversión) La política de inversión en capital de riesgo del Fondo, debe establecer los mecanismos mediante los cuales se desvinculará de las posiciones de participación que mantenga, considerando mínimamente:
 - a) Venta privada de la participación del Fondo en el emprendimiento;



- b) Venta privada del emprendimiento, en su totalidad;
- c) Oferta Pública;
- d) Otras según corresponda.

Artículo 7° - (Criterios de Abandono) La política de inversión en capital de riesgo del Fondo, debe establecer los criterios que rijan el abandono de la participación cuando los emprendimientos no logren las metas propuestas para el emprendimiento.



SECCIÓN 6: SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Artículo 1° - (Propósito de los servicios de desarrollo empresarial) Los servicios de desarrollo empresarial tienen el propósito de:

- a) Generar condiciones para el logro de los objetivos y metas del emprendimiento;
- b) Potenciar y coadyuvar al resultado del financiamiento;
- c) Propiciar el desarrollo de habilidades y conocimientos necesarios para el emprendimiento.
- Artículo 2º (Tercerización) Los servicios de desarrollo empresarial pueden ser ofrecidos y brindados por la entidad fiduciaria, así como por terceros especializados.
- Artículo 3° (Cómputo de aportes en especie) El costo de los servicios de desarrollo empresarial, otorgados en especie, puede ser computado en el aporte comprometido por el Fondo de Capital de Riesgo al emprendimiento.

Si estos servicios son otorgados a los emprendimientos, sin costo para el Fondo de Capital de Riesgo, los mismos no pueden computar como aporte del mismo.



SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad de intermediación financiera, es responsable del cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como efectuar el control y seguimiento del cumplimiento del mismo.
- Artículo 2° (Prohibición) Ninguna entidad de intermediación financiera podrá constituir un Fondo de Capital de Riesgo con recursos captados de depósitos del público por intermediación financiera.
- Artículo 3° (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

190.00	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS
191.00	FIDEICOMISOS PARA SECTORES PRODUCTIVOS
191.01	Fideicomisos para Sectores Productivos
192.00	FIDEICOMISOS POR SERVICIOS DE PAGO
192.01	Fideicomiso Billeteras Móviles
193.00	FIDEICOMISOS POR LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES
193.01	Fideicomisos por la transmisión de acciones
194.00	FIDEICOMISOS PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO
194.01	Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo
198.00	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR FIDEICOMISOS
198.01	Rendimientos por Cobrar de Fideicomisos para Sectores Productivos
198.02	Rendimientos por Cobrar de Fideicomisos por Servicios de Pago
198.03	Rendimientos por Cobrar de Fideicomisos por la transmisión de acciones
198.04	Rendimientos por Cobrar de Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo
199.00	PREVISIONES POR FIDEICOMISOS
199.01	Previsiones de Fideicomisos para Sectores Productivos
199.02	Previsiones de Fideicomisos por Servicios de Pago
199.03	Previsiones de Fideicomisos por la transmisión de acciones
199.04	Previsiones de Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo

Título 2

440.00	OTROS GASTOS OPERATIVOS
441.00	COMISIONES POR SERVICIOS
441.01	Comisiones corresponsales del exterior
441.02	Comisiones por giros, transferencias y órdenes de pago
441.03	Comisiones cámara de compensación
441.99	Comisiones diversas
442.00	COSTO DE BIENES REALIZABLES
442.01	Costo de venta bienes adquiridos o construidos para la venta
442.02	Costo de venta bienes recibidos en recuperación de créditos
442.03	Costo de venta bienes fuera de uso
442.04	Costo de venta otros bienes realizables
442.05	Costo de mantenimiento de bienes realizables
442.06	Constitución de previsión por desvalorización
442.07	Constitución de previsión por tenencia
443.00	PERDIDAS POR INVERSIONES PERMANENTES NO FINANCIERAS
443.01	Pérdidas por participación en entidades financieras y afines
443.02	Pérdidas por inversiones en otras entidades no financieras
444.00	DEPRECIACIÓN Y DESVALORIZACIÓN DE BIENES ALQUILADOS
444.01	Depreciación de bienes alquilados
444.02	Pérdidas por desvalorización de bienes alquilados
445.00	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS
445.01	Gastos por compensación del IT a través del pago del IUE
445.02	Pérdidas por operaciones de cambio y arbitraje
445.03	Pérdidas por operaciones a futuro en moneda extranjera
445.99	Otros gastos operativos diversos
446.00	CARGOS POR FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS
446.01	Cargos por pérdidas generadas de los fideicomisos para sectores productivos
446.02	Cargos por pérdidas generadas de los fideicomisos por servicios de pago
446.03	Cargos por pérdidas generadas de los fideicomisos por la transmisión de acciones
446.04	Cargos por pérdidas generadas de los fideicomisos para el fondo de capital de riesgo

Manual de Cuentas para Entidades Financieras

537.02	Disminución de previsión de los fideicomisos por servicios de pago
537.03	Disminución de previsión de los fideicomisos por la transmisión de acciones
537.04	Disminución de previsión de los fideicomisos para el fondo de capital de riesgo

C9 Título 2

	543.03	Venta de bienes fuera de uso
	543.04	Venta de otros bienes realizables
	543.05	Disminución de previsión por desvalorización
	543.06	Disminución de previsión por tenencia
544.00		INGRESOS POR INVERSIONES PERMANENTES NO FINANCIERAS
	544.01	Rendimiento participación en entidades financieras y afines
	544.02	Rendimiento inversiones en otras entidades no financieras
	544.03	Disminución de previsión
545.00		INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS
	545.01	Ingresos por gastos recuperados
	545.02	Ingresos por oficina jurídica
	545.03	Ingresos por alquiler de bienes
	545.04	Ingresos por asesoramiento y servicios de asistencia técnica
	545.05	Ingresos por servicios varios
	545.06	Ingresos por la generación de crédito fiscal IVA
	545.07	Ingresos por compensación del IT a través del pago del IUE
	545.99	Otros ingresos operativos diversos
546.00		RENDIMIENTOS EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS
	546.01	Rendimientos obtenidos en los fideicomisos constituidos
	546.02	Rendimientos obtenidos en los fideicomisos de servicios de pago
	546.03	Rendimientos obtenidos de los fideicomisos por la transmisión de acciones
	546.04	Rendimientos obtenidos de los fideicomisos para el fondo de capital de riesgo



CÓDIGO

190.00

GRUPO

FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS

DESCRIPCIÓN

Este grupo registra la transmisión de activos que las entidades financieras, que efectúan actividades de segundo piso, realizan a las Entidades de Intermediación Financieras, con el propósito de suscribir Fideicomisos, para el financiamiento de operaciones en favor de personas naturales, jurídicas y/u otro tipo de organización de derecho privado que promuevan programas de apoyo al desarrollo productivo del país.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, se incluye en este grupo la garantía instrumentada mediante Fideicomiso, que las Empresas de Servicio de Pago Móvil (ESPM), constituyen como respaldo del dinero electrónico que estiman mantener en circulación.

Además, este grupo incluye los fideicomisos constituidos con las acciones transmitidas por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) al Fiduciario, con el propósito de conformar una Sociedad Controladora de un Grupo Financiero.

Se registran los fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



CÓDIGO 194.00

GRUPO FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS

CUENTA FIDEICOMISOS PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO

DESCRIPCIÓN Registra el aporte otorgado para la constitución de fideicomisos para Fondos de

Capital en Riesgo, en el marco del Reglamento para Fondos de Capital de Riesgo,

contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

DÉBITOS

DINÁMICA 1. Por los aportes entregados al fiduciario para su administración

CRÉDITOS

1. Por la conclusión de los términos del Fideicomiso

SUBCUENTAS 194.01 Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo



100.00

CÓDIGO 198.00

GRUPO FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS

CUENTA RENDIMIENTOS POR COBRAR POR FIDEICOMISOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los rendimientos por cobrar por fideicomisos constituidos, resultado de la información financiera periódica proporcionada por el Fiduciario.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los productos devengados de los Fideicomisos, con crédito a:
 - Rendimientos obtenidos en los fideicomisos constituidos
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:
 - Diferencias de cambio otros activos
 - Mantenimiento de valor otros activos
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
 - Diferencias de cambio otros activos
 - Mantenimiento de valor otros activos
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
 - Diferencias de cambio otros activos
 - Mantenimiento de valor otros activos
 - Mantenimiento de Valor UFV otros activos

CRÉDITOS

1. Por los rendimientos contabilizados cuando se cobran.

SUBCUENTAS

198.01 RENDIMIENTOS POR COBRAR DE FIDEICOMISOS PARA SECTORES PRODUCTIVOS

DESCRIPCIÓN

Registra los rendimientos devengados y no cobrados de los Fideicomisos entregados en administración.

198.02 RENDIMIENTOS POR COBRAR DE FIDEICOMISOS POR SERVICIOS DE PAGO DESCRIPCIÓN



100.00

Activos

Fideicomisos Constituidos

Registra los rendimientos devengados de los Fideicomisos constituidos por las Empresas de Servicio de Pago Móvil, conforme la información financiera proporcionada por el Fiduciario.

198.03 RENDIMIENTOS POR COBRAR DE FIDEICOMISOS POR LA TRANSMISIÓN DE **ACCIONES**

DESCRIPCIÓN

Registra los rendimientos devengados y no cobrados del fideicomiso constituido con la transmisión de acciones, conforme la información financiera proporcionada por el Fiduciario.

198.04 RENDIMIENTOS POR COBRAR DE FIDEICOMISOS PARA FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO

DESCRIPCIÓN

Registra los rendimientos devengados y no cobrados de los Fideicomisos entregados en administración.



100.00

CÓDIGO

199.00

GRUPO

FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS

CUENTA

PREVISIONES POR FIDEICOMISOS

DESCRIPCIÓN

Comprende el registro de pérdidas generadas producto de los fideicomisos constituidos, resultado de la información financiera proporcionada por el Fiduciario.

DINÁMICA

DÉBITOS

Por la disminución del importe previsionado, con crédito a:

• Disminución de previsión para Fideicomisos

CRÉDITOS

Por la constitución de previsiones específicas cuando la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con débito a:

SUBCUENTAS

• Cargos por pérdidas generadas en los fideicomisos constituidos

199.01 Previsiones de Fideicomisos para Sectores Productivos

DESCRIPCIÓN

Registra las pérdidas generadas producto de los fideicomisos constituidos, resultado de la información financiera proporcionada por el Fiduciario.

199.02 Previsiones de Fideicomisos por Servicios de Pago

DESCRIPCIÓN

Registra las pérdidas generadas por los fideicomisos constituidos por las Empresas de Servicio de Pago Móvil en las Entidades de Intermediación Financiera, resultado de la información financiera proporcionada por el Fiduciario.

199.03 Previsiones de Fideicomisos por la Transmisión de Acciones

DESCRIPCIÓN

Registra las pérdidas generadas por los fideicomisos constituidos con la transmisión de acciones, resultado de la información financiera proporcionada por el Fiduciario.

199.04 Previsiones de Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo

DESCRIPCIÓN

Registra las pérdidas generadas producto de los fideicomisos constituidos, resultado de la información financiera proporcionada por el Fiduciario.



100.00

CÓDIGO

446.00

GRUPO

OTROS GASTOS OPERATIVOS

CUENTA

CARGOS POR FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS

DESCRIPCIÓN

Esta cuenta registra los resultados negativos obtenidos de los Fideicomisos constituidos, según la información proporcionada de forma periódica por el Fiduciario.

DINÁMICA

DÉBITOS

Por el devengamiento de los resultados negativos del Fideicomiso suscrito, con crédito a:

• Previsiones por fideicomisos constituidos

CRÉDITOS

Por el saldo total a cierre de la gestión con crédito a:

• Utilidades o pérdidas del período o gestión generadas por el Fideicomiso según corresponda.

SUBCUENTA

- 446.01 CARGOS POR PÉRDIDAS GENERADAS EN LOS FIDEICOMISOS PARA SECTORES PRODUCTIVOS
- 446.02 CARGOS POR PÉRDIDAS GENERADAS DE LOS FIDEICOMISOS POR SERVICIOS DE PAGO
- 446.03 CARGOS POR PÉRDIDAS GENERADAS DE LOS FIDEICOMISOS POR LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES
- 446.04 CARGOS POR PÉRDIDAS GENERADAS DE LOS FIDEICOMISOS PARA EL FONDO DE CAPITAL DE RIESGO



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 537.00

GRUPO RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA FIDEICOMISOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los importes de las disminuciones efectuadas en el

período de las previsiones para Fideicomisos Constituidos.

DINÁMICA Similar a la establecida para la cuenta Disminución de previsión para créditos y otras

cuentas por cobrar.

SUBCUENTAS

537.01 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PARA SECTORES

PRODUCTIVOS

537.02 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN DE LOS FIDEICOMISOS POR SERVICIOS DE PAGO

537.03 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN DE LOS FIDEICOMISOS POR LA TRANSMISIÓN DE

ACCIONES

537.04 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PARA EL FONDO DE CAPITAL

DE RIESGO



500.00

CÓDIGO

546.00

GRUPO

OTROS INGRESOS OPERATIVOS

CUENTA

RENDIMIENTOS EN FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS

DESCRIPCIÓN

Esta cuenta registra los resultados positivos generados por los Fideicomisos constituidos, según información proporcionada de forma periódica por el Fiduciario.

DINÁMICA

DÉBITOS Por el saldo total a cierre de la gestión con crédito a :

Utilidades o pérdidas del período o gestión generadas por el fideicomiso según corresponda.

CRÉDITOS Por el registro de los rendimientos por cobrar por Fideicomisos Constituidos, según información proporcionada de forma periódica por el Fiduciario, con débito:

Rendimientos por Cobrar por Fideicomisos

SUBCUENTA

546.01	RENDIMIENTOS OBTENIDOS DE LOS FIDEICOMISOS PARA SECTORES PRODUCTIVOS
546.02	RENDIMIENTOS OBTENIDOS DE LOS FIDEICOMISOS POR SERVICIOS DE PAGO
546.03	RENDIMIENTOS OBTENIDOS DE LOS FIDEICOMISOS POR LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES
546.04	RENDIMIENTOS OBTENIDOS DE LOS FIDEICOMISOS PARA EL FONDO DE



CAPITAL DE RIESGO

CÓDIGO

870.00

GRUPO

CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS

DESCRIPCIÓN

En este grupo se registran los valores y bienes recibidos en fideicomiso por la entidad para su administración, así como los gastos incurridos en la administración de los fideicomisos. En estas operaciones la entidad financiera actúa por cuenta y riesgo de un tercero, sin asumir para sí ningún tipo de riesgo, siendo de su responsabilidad efectuar los encargos con la diligencia debida, cumpliendo con las obligaciones que le impone la ley y con los términos pactados en el contrato respectivo.

Como indica el Código de Comercio, los bienes fideicometidos constituyen un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso y como tal, todas sus operaciones deben registrarse sin mezclarse con las operaciones propias de la entidad. Por lo tanto, los bienes y documentos representativos de derechos y obligaciones del fideicomiso deben mantenerse identificados y segregados claramente de los bienes y documentos propios de la entidad. Sin embargo, el dinero en efectivo, por su característica de fungibilidad, debe mantenerse constituido como un depósito en la entidad financiera, según corresponda.

En las subcuentas 873.21 a 873.29 se registra la cartera de créditos de las Entidades no Reguladas que están en fideicomiso en entidades de intermediación financiera.

En la subcuenta 873.92 se registran la cartera de Créditos en Fideicomiso Condonados Voluntariamente por la Entidad.

Para el caso de los Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, la entidad fiduciaria debe registrar la participación en los emprendimientos económicos, como inversiones permanentes.

La entidad financiera que actúa como fiduciario deberá llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada fideicomiso, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 970.00 y las siguientes:

- 871.00 DISPONIBILIDADES
- 872.00 INVERSIONES TEMPORARIAS
- 873.00 CARTERA
- 873.01 Cartera vigente
- 873.03 Cartera vencida
- 873.04 Cartera en ejecución
- 873.05 Cartera reprogramada o reestructurada vigente
- 873.06 Cartera reprogramada o reestructurada vencida
- 873.07 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
- 873.08 Productos devengados por cobrar cartera
- 873.09 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera)
- 873.10 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)
- 873.21 Cartera vigente entidades no reguladas
- 873.23 Cartera vencida entidades no reguladas
- 873.24 Cartera en ejecución entidades no reguladas



- 873.25 Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas
- 873.26 Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
- 873.27 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
- 873.28 Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
- 873.29 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.30 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
- 873.31 Cartera vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

873.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

873,33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

873.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.

873.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

873.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.



- 873.80 Productos en suspenso por cartera en fideicomiso
- 873.90 Cartera castigada
- 873.91 Cartera castigada no reguladas
- 873.92 Créditos en fideicomiso condonados voluntariamente por la Entidad.

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

- 873.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas
- 873.96 Garantías Otorgadas

Se registran los montos que garantizan los créditos otorgados con los Fondos de Garantía, constituidos en observancia de lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.

En el marco de lo señalado en los Artículos 14 de los Reglamentos contenidos en los Anexos adjuntos a las Resoluciones Ministeriales Nº 052 y 053, ambas de 6 de febrero de 2015, el registro de las garantías otorgadas para las operaciones de crédito del administrador del Fondo de Garantía, debe diferenciarse en cuentas analíticas de aquellas otorgadas en favor de otros Bancos Múltiple o PYME.

- 874.00 OTRAS CUENTAS POR COBRAR
- 875.00 BIENES REALIZABLES
- 876.00 INVERSIONES PERMANENTES
- 877.00 BIENES DE USO
- 878.00 OTROS ACTIVOS
- 879.00 GASTOS
- 879.01 Gastos financieros
- 879.02 Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor
- 879.03 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros
- 879.04 Otros gastos operativos
- 879.05 Gastos de administración
- 879.07 Gastos extraordinarios
- 879.08 Gastos de gestiones anteriores
- 879.09 Cargos por ajustes por inflación

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán subcuentas y cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.

Las entidades de intermediación financiera que administren fideicomisos resultantes de los procesos de solución y/o liquidación forzosa judicial, deben llevar la contabilidad y



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

registros para cada fideicomiso de manera individualizada según el formato del Anexo 1: "Administración de fideicomisos" del Libro 1°, Título III, Capítulo VI, Anexo 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 970.00, "Cuentas acreedoras de los fideicomisos", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los fideicomisos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.



800.00

CÓDIGO

880.00

GRUPO

CUENTAS DEUDORAS DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN

En este grupo se registran los valores y bienes recibidos en fideicomiso por la entidad para su administración, en los cuales el fideicomitente es una entidad pública y los recursos pertenecen al Estado. También se registran en este grupo los gastos incurridos en la administración de los fideicomisos.

La descripción y tratamiento contable son similares al Grupo 870.00 "Cuentas deudoras de los fideicomisos".

Para el caso de los Fideicomisos para Fondos de Capital de Riesgo, la entidad fiduciaria debe registrar la participación, en los emprendimientos económicos, como inversiones permanentes.

La entidad financiera que actúa como fiduciario debe llevar registros contables independientes y elaborar los estados de situación patrimonial y de ganancias y pérdidas de cada fideicomiso, en forma similar a los modelos establecidos en este manual, utilizando las cuentas del grupo 980.00 y las siguientes:

880.00	Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado
881.00	Disponibilidades
882.00	Inversiones temporarias
883.00	Cartera
883.01	Cartera vigente
883.03	Cartera vencida
883.04	Cartera en ejecución
883.05	Cartera reprogramada o reestructurada vigente
883.06	Cartera reprogramada o reestructurada vencida
883.07	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
883.08	Productos devengados por cobrar cartera
883.09	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera)
883.10	(Previsión genérica para incobrabilidad de cartera)
883.21	Cartera vigente entidades no reguladas
883.23	Cartera vencida entidades no reguladas
883.24	Cartera en ejecución entidades no reguladas
883.25	Cartera reprogramada o reestructurada vigente entidades no reguladas
883.26	Cartera reprogramada o reestructurada vencida entidades no reguladas
883.27	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución entidades no reguladas
883.28	Productos devengados por cobrar cartera entidades no reguladas
883.29	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)
883.30	(Previsión genérica para incobrabilidad de cartera entidades no reguladas)

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de



800.00

880.00

883.31

Cartera vigente con Suspensión de Cobro

tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraban vigentes.

883.32 Cartera vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en estado vencido.

883.33 Cartera en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

883.34 Cartera reprogramada o reestructurada vigente con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vigente.

883.35 Cartera reprogramada o reestructurada vencida con Suspensión de Cobro

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI Nº 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba vencida.

883.36 Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ASFI N° 317/2011 de 30 de marzo de 2011, se incluyen en esta cuenta las operaciones crediticias de aquellos deudores que al momento del deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la zona este de la ciudad de La Paz, se encontraba en ejecución.

- 883.80 Productos en suspenso por cartera en fideicomiso
- 883.90 Cartera castigada
- 883.91 Cartera castigada no reguladas
- 883.92 Créditos en fideicomiso con recursos del estado condonados por la entidad

Se incluyen en esta cuenta los créditos de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011, en la Zona Este de la Ciudad de La Paz, condonados voluntariamente por la Entidad. La



MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

falta de pago por factores naturales no atribuibles al deudor, en ningún caso será motivo para restringir el acceso a nuevos créditos.

883.95 Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas		
884.00	Otras cuentas por cobrar	
885.00	Bienes realizables	
886.00	Inversiones permanentes	
887.00	Bienes de uso	
888.00	Otros activos	
889.00	Gastos	
889.01	Gastos financieros	
889.02	Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor	
889.03	Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros	
889.04	Otros gastos operativos	
889.05	Gastos de administración	
889.07	Gastos extraordinarios	
889.08	Gastos de gestiones anteriores	
889.09	Cargos por ajustes por inflación	

A partir de esta estructura detallada, las entidades financieras abrirán subcuentas y cuentas analíticas de orden similar a las subcuentas presentadas en la nomenclatura de este manual.

Los saldos de las cuentas y subcuentas deudoras de este grupo y del grupo 980.00, "Cuentas acreedoras de los fideicomisos con recursos del Estado", presentarán los importes a nivel consolidado de todos los fideicomisos administrados por la entidad. Son aplicables también, en lo que corresponda, las normas generales de contabilización establecidas en cada grupo y cuenta de este manual.

